UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS CARRERA DE DERECHO

Trabajo de Integración Curricular Modalidad Proyecto de Investigación Previo la obtención del Título de Abogada

Tema:

Análisis de la prueba nueva en el COGEP

Investigadora:

Gilda Nayeli Gaglay Anrango

Tutor del Proyecto de Investigación:

Dra. Angelica María Gaibor Becerra

Guaranda-Ecuador

2024

CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA

Yo, **Doctora Angelica María Gaibor Becerra,** en mi calidad de Tutora del Proyecto de Investigación, designado por disposición de Consejo Directivo, bajo juramento **CERTIFICO:** que la señorita **Gilda Nayeli Gaglay Anrango,** egresada de la Universidad Estatal de Bolívar, Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas, Carrera de Derecho, ha cumplido con su trabajo de grado previo a la obtención del título de abogada; con el tema: **"ANÁLISIS DE LA PRUEBA NUEVA EN EL COGEP";** mismo que ha cumplido con todos los requerimientos exigidos por la institución, siendo la misma de su propia autoría, por lo que se aprueba la misma.

Es todo cuanto puedo decir en honor a la verdad, facultando a la interesada a hacer uso de la presente, así como también se autoriza la presentación para la calificación por parte del jurado respectivo.

Atentamente,

Dra. Angelica María Gaibor Becerra

Tutora

DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTENTICIDAD DE AUTORÍA

Yo; GILDA GAGLAY, egresada de la Carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, bajo juramento declaro en forma libre y voluntaria que el presente Proyecto, con el tema: **"ANÁLISIS DE LA PRUEBA NUEVA EN EL COGEP"**; es de mí autoría, así como las expresiones vertidas en la misma, que se ha realizado bajo la recopilación bibliográfica tanto de libros, revistas, publicaciones, así como de artículos de la legislación ecuatoriana para el presente trabajo investigativo.

Atentamente,

Gilda Gaglay

Autora

NOTARIA CUARTA DEL CANTÓN GUARANDA

ESCRITURA Nº 20240201004P00614

DECLARACIÓN JURAMENTADA
OTORGA:
GILDA NAYELI GAGLAY ANRANGO
CUANTÍA: INDETERMINADA
Di 2 COPIAS

En el Cantón Guaranda, Provincia Bolívar, República del Ecuador, hoy martes a los treinta dias del mes de del año dos mil veinticuatro, ante mí **DOCTORA MSc. GINA LUCIA CLAVIJO CARRIÓN, NOTARIA CUARTA DEL CANTÓN GUARANDA,** comparece con plena capacidad, libertad y conocimiento, a la celebración de la presente escritura, la señorita **GILDA NAYELI GAGLAY ANRANGO,** de estado civil soltera, por sus propios y personales derechos en calidad de **OTORGANTE**. La compareciente declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil como se deja expresado, de ocupación estudiante, domiciliada en la parroquia Guanujo, Cantón Guaranda, Provincia Bolívar, con número celular cero nueve ocho uno cinco tres cinco cero uno cinco; y, con correo electrónico **nayeligaglay14@gmail.com**, hábil en derecho para contratar y contraer obligaciones, a quien de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas por mí, agrego a esta escritura como documentos habilitantes. Advertida la compareciente por mí la Notaria de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinada que fue en forma aislada y separada de que comparece al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción instruida por mí de la obligación que tiene de decir la verdad con claridad y exactitud; y, advertida sobre la gravedad del juramento y de las penas de perjurio, me solicita que recepte su declaración juramentada: Yo, **GILDA NAYELI GAGLAY ANRANGO,** de estado civil soltera, que los criterios e ideas emitidos en el presente proyecto de investigación son de mi autoría, **"ANALISIS DE LA PRUEBA NUEVE EN EL COGEP"**, previo a la obtención del título de Abogado, otorgado por la Universidad Estatal de Bolívar, a través de la Facultad de Jurisprudencia Ciencias Sociales y Políticas.- Es todo cuanto puedo declarar en honor a la verdad.- Para su otorgamiento se observaron los preceptos de ley y leída que le fue a la compareciente íntegramente por mí la Notaria, aquella se afirma y ratifica en todas sus partes y firma junto conmigo en unidad de acto, incorporando al protocolo de esta Notaria la presente escritura de Declaración Juramentada, de todo cuanto doy Fe... ... ...

SRTA. GILDA NAYELIGAGLAY ANRANGO.
C.C. 1755925763

NOTARIA CUARTA DEL CANTÓN GUARANDA

DOCTORA MSc. GINA LUCIA CLAVIJO CARRION
NOTARIA CUARTA DEL CANTÓN GUARANDA.

NOMBRE DEL TRABAJO

Informe Final Gilda Gaglay.docx

AUTOR

GILDA NAYELI GAGLAY ANRANGO

RECUENTO DE PALABRAS

13548 Words

RECUENTO DE CARACTERES

73553 Characters

RECUENTO DE PÁGINAS

70 Pages

TAMAÑO DEL ARCHIVO

242.4KB

FECHA DE ENTREGA

Jul 31, 2024 11:24 AM GMT-5

FECHA DEL INFORME

Jul 31, 2024 11:25 AM GMT-5

8% de similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para cada base de datos.

- 8% Base de datos de Internet
- Base de datos de Crossref
- 1% Base de datos de trabajos entregados
- 0% Base de datos de publicaciones
- Base de datos de contenido publicado de Crossref

Excluir del Reporte de Similitud

- Material bibliográfico
- Material citado
- Material citado
- Coincidencia baja (menos de 108 palabras)

DERECHOS DE AUTOR

Yo; Gilda Nayeli Gaglay Anrango, portador de la Cédula de Identidad No 1755925763, en calidad de autor titular de los derechos morales y patrimoniales del Trabajo de Titulación: **Análisis de la prueba nueva en el COGEP,** Modalidad presencial, de conformidad con el Art. 114 del CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN, concedemos a favor de la Universidad Estatal de Bolívar, una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos. Conservamos a mi/nuestro favor todos los derechos de autor sobre la obra, establecidos en la normativa citada.

Así mismo, autorizo/autorizamos a la Universidad Estatal de Bolívar, para que realice la digitalización y publicación de este trabajo de titulación en el Repositorio Digital, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

El (los) autor (es) declara (n) que la obra objeto de la presente autorización es original en su forma de expresión y no infringe el derecho de autor de terceros, asumiendo la responsabilidad por cualquier reclamación que pudiera presentarse por esta causa y liberando a la Universidad de toda responsabilidad.

Gilda Nayeli Gaglay Anrango

Autora

Dirección: Av. Ernesto Che Guevara y Gabriel Secaira
Guaranda-Ecuador
Teléfono: (593) 3220 6059
www.ueb.edu.ec

DEDICATORIA

El presente trabajo se los dedico con todo el amor y cariño a mis padres Oswaldo Gaglay y Dolores Anrango, ustedes son mis pilares, mis guías y mis mayores admiradores, han estado a mi lado, brindándome su apoyo y alentándome a perseguir mis sueños.

No encuentro las palabras suficientes para expresar todo lo que significan para mí, gracias por ese amor incondicional que me han brindado durante todo este largo y desafiante camino académico. Han sido mis confidentes y consejeros que, sin importar la hora ni el día, siempre estuvieron dispuestos a escucharme y a ser mi fortaleza en cualquier desafío que se me presente.

A lindo hermano por inspirarme a ser un buen ejemplo para él, detonante de mi felicidad y de mi esfuerzo.

Cada logro que he alcanzado no hubiese sido posible sin su apoyo y aliento constante. Mi éxito es su éxito, gracias por creer en mí, por alentarme y por ser unos padres ejemplares.

Gilda Gaglay

AGRADECIMIENTO

Quiero agradecer a Dios quien ha guiado mi camino y me ha dado la fortaleza para seguir adelante.

A mi familia por las motivación y los buenos deseos a lo largo de mi educación.

A mi tutora, por su valiosa guía y colaboración en dirección de esta tesis, por su invaluable orientación y conocimiento que fueron cruciales en cada etapa de esta investigación

Gilda Gaglay

Contenido

CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA I

DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTENTICIDAD DE AUTORÍA II

DEDICATORIA II

AGRADECIMIENTO V

TITULO 1

CAPITULO I 2

1. PROBLEMA 2

1.1. Resumen 2

1.2. Abstract 5

1.3. Introducción 7

1.4. Planteamiento del Problema 11

1.5. Formulación del Problema 12

1.6. Hipótesis 12

1.7. Variables 13

1.7.1. Variable Independiente 13

1.7.2. Variable Dependiente 13

1.8. Objetivos 13

1.8.1. Objetivo General 13

1.8.2. Objetivos Específicos 13

1.9. Justificación 14

CAPITULO II 16

2. MARCO TEÓRICO 16

2.1. El Debido Proceso 16

Legalidad 18

2.1.1. Derecho a la defensa 19

2.1.2. Imparcialidad e independencia del juez 19

2.1.3. Derecho a la audiencia 19

2.1.4. Publicidad 19

2.1.5. Derecho a un juicio sin dilaciones injustificadas 19

2.1.6. Presunción de inocencia 19

2.1.7. Prohibición de autoincriminación 19

2.2. El Derecho Constitucional a la Igualdad Formal y a la Igualdad Material 20

2.3. Igualdad Formal 22

2.4. Igualdad Material 23

2.5. El principio legalidad en el derecho procesal 23

2.6. Principio de Contradicción 26

2.7. Aplicación Práctica del Principio de Contradicción 28

2.8. La Prueba 30

2.8.1. Pruebas Documentales 31

2.8.2. Pruebas Testimoniales 31

2.8.3. Pruebas Materiales o Reales 31

2.8.4. Pruebas Periciales 31

2.9. La Prueba Nueva en el COGEP 32

"Art. 166.- Prueba nueva 32

2.2.1. Marco Legal 35

2.2.1.1. Constitución de la República 2008 35

2.2.1.2. Código Orgánico General de Procesos 36

CAPITILO III 39

3. METODOLOGÍA 39

3.1. Método de la Investigación 39

3.2. Tipo de Investigación 40

3.3. Técnicas e Instrumentos de Investigación 40

3.4. Criterio de Inclusión y Criterio de Exclusión 40

3.5. Población y Muestra 41

CAPITULO IV 42

4. RESULTADOS Y DISCUSIÓN 42

4.1. Resultados 42

4.1.1. Entrevista 42

4.1.2. Encuestas 47

4.2. Discusión 55

CAPÍTILO V 57

5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES 57

5.1. Conclusiones 57

5.2. Recomendaciones 59

Bibliografía..... 60

Lexigrafía..... 61

TITULO

"ANÁLISIS DE LA PRUEBA NUEVA EN EL COGEP"

CAPITULO I

1. PROBLEMA

Título

"ANÁLISIS DE LA PRUEBA NUEVA EN EL COGEP"

1.1.Resumen

El Código Orgánico General de Procesos (COGEP) introdujo importantes reformas en el sistema judicial ecuatoriano, una de las cuales es la implementación de la figura de la "prueba nueva"; esta disposición tiene el potencial de transformar significativamente la manera en que se administra la justicia en el país, afectando tanto a abogados como a las partes procesales actor y demandado.

El presente trabajo de investigación se orienta a realizar un análisis acerca de la figura jurídica de la Prueba Nueva constante en el Código Orgánico General de Procesos; dentro del marco de principios que rigen el derecho procesal en el sistema judicial, específicamente en los órganos jurisdiccionales de la Función Judicial, principalmente aquellos que resuelven los procesos apoyados en el COGEP.

La prueba nueva; se refiere a aquella evidencia que surge después de la presentación de la demanda o la contestación de la misma, este tipo de prueba no estaba disponible o no era conocida por las partes al momento de iniciar el proceso judicial. Las implicaciones prácticas de la prueba nueva son múltiples y variadas; por una parte, permite a las partes presentar evidencia relevante que haya surgido después de la etapa inicial del proceso, lo cual puede ser crucial para el desarrollo justo y equitativo del litigio. Por otro lado, con la introducción los juzgadores deben ser capaces de manejar eficazmente la recepción de esta nueva evidencia, garantizando al mismo tiempo el debido proceso y los derechos de las partes involucradas.

El debido proceso es consagrado constitucionalmente como un derecho de protección que resguarda además varios derechos de las partes y que respalda varios principios que son la base de la estructura de la administración de justicia como la equidad, la celeridad, la contradicción, la oportunidad, la legalidad, la seguridad jurídica. Es por esto que dentro de la investigación nos centraremos un análisis doctrinario y legal de cómo, cuándo y bajo qué circunstancias legales opera la figura de la Prueba Nueva conforme a las disposiciones constantes en el COGEP; con la finalidad de determinar su efectividad y eficacia al amparo del respeto de los derechos de las partes que son parte de un proceso.

La importancia de la prueba dentro de un proceso legal es fundamental para alcanzar una resolución justa y precisa; ya que la prueba constituye el conjunto de elementos que sustentan los argumentos de las partes en disputa y que permiten al juzgador tomar decisiones fundamentadas basadas en hechos comprobados. Además; permiten presentar hechos, testimonios, documentos u otros elementos que respalden las alegaciones de las partes involucradas, contribuyendo a una evaluación objetiva de la situación.

Las pruebas adecuadas y pertinentes son vitales para garantizar el respeto de los derechos fundamentales de las partes involucradas en un proceso legal; es por esto que es importante realizar un análisis jurídico minucioso acerca de la forma como opera la prueba nueva para salvaguardar el derecho a la defensa y otros derechos legales de las partes procesales respetando primordialmente el principio de equidad.

La metodología que se va aplicar en esta investigación es la descriptiva y explicativa, pues es necesario describir el fenómeno social investigando bibliografía, norma legal y casos prácticos que ya se han suscitado en el Ecuador acerca de esta

temática; complementándolo con lo explicativo que me permitirá establecer causa y efecto del fenómeno estudiado, a hacer relaciones y concluir además con el método dogmático e interpretativo de la norma constitucional y legal, pues a través de estos métodos se ofrece una respuesta al problema tratado.

Palabras clave: Prueba Nueva, Legalidad, Principio de Oportunidad, Principio de Contradicción, Debido Proceso

1.2.Abstract

He General Organic Code of Processes (COGEP) introduced significant reforms in the Ecuadorian judicial system, one of which is the implementation of the "New Evidence" concept; this provision has the potential to transform significantly the way justice is administered in the country, affecting both lawyers and the parties involved in legal proceedings, including plaintiffs and defendants.

This research aims to analyze the legal concept of New Evidence as outlined in the General Organic Code of Processes, within the framework of the procedural law principles governing the judicial system, specifically within the jurisdictional bodies of the Judiciary Function, particularly those resolving cases under the COGEP.

New Evidence refers to evidence that arises after the filing of the claim or its response, which was not available or known to the parties at the outset of the judicial process. The practical implications of New Evidence are manifold; it allows parties to present relevant evidence that emerged after the initial stage of the process, which can be crucial for the fair and equitable development of litigation. However, with its introduction, judges must effectively handle the reception of this new evidence, ensuring due process and the rights of the involved parties.

Due process is constitutionally enshrined as a protective right that safeguards various rights of the parties and underpins several principles that form the basis of the justice administration structure, such as equity, expediency, contradiction, timeliness, legality, and legal certainty. Therefore, this research will focus on a doctrinal and legal analysis of how, when, and under what legal circumstances the concept of New Evidence operates according to the provisions of the COGEP, with the aim of

determining its effectiveness and efficacy in upholding the rights of the parties involved in a legal process.

The importance of evidence in a legal process is fundamental for reaching a fair and accurate resolution, as evidence constitutes the set of elements supporting the arguments of the disputing parties and enabling judges to make informed decisions based on proven facts. Adequate and relevant evidence is vital to ensuring respect for the fundamental rights of the parties involved in a legal process. Therefore, a thorough legal analysis of how new evidence operates is essential to safeguarding the right to defense and other legal rights of the parties involved, primarily respecting the principle of equity.

The methodology applied in this research will be descriptive and explanatory, as it is necessary to describe the social phenomenon by researching literature, legal norms, and practical cases that have arisen in Ecuador on this topic. This will be complemented by an explanatory approach to establish cause and effect of the studied phenomenon, to make connections, and to conclude with the dogmatic and interpretative method of constitutional and legal norms, as these methods offer a response to the problem under study.

Keywords: New Evidence, Legality, Principle of Timeliness, Principle of Contradiction, Due Process.

1.3.Introducción

La aprobación del Código Orgánico General de Procesos (COGEP) en nuestro país fue el resultado de un proceso legislativo complejo que buscaba modernizar y mejorar el sistema judicial del país. Durante décadas, el sistema judicial ecuatoriano ha enfrentado problemas significativos relacionados con la eficiencia, la transparencia y la accesibilidad; los procesos judiciales eran a menudo lentos, burocráticos y poco efectivos en la administración de justicia, lo que generó una creciente demanda pública y de la comunidad legal para reformar y actualizar el marco legal procesal.

Después de su entrada en vigencia con la publicación en el Registro Oficial Suplemento 506 de 22-may.-2015, con una última modificación: 21-ago.-2018; el COGEP fue implementado gradualmente en todo el sistema judicial ecuatoriano. Se llevaron a cabo programas de capacitación para jueces, abogados y funcionarios judiciales con el fin de familiarizarlos con las nuevas disposiciones y procedimientos. Además, se establecieron mecanismos de monitoreo y evaluación para medir el impacto y realizar ajustes necesarios.

El Código Orgánico General de Procesos (COGEP) en Ecuador representa un marco legal fundamental que regula los procedimientos judiciales y establece las normas para la administración de justicia en el país. En su evolución, esta norma ha experimentado cambios significativos, y uno de los aspectos más relevantes es la introducción de la prueba nueva.

El autor Machado; hace una referencia acerca de los cambios del COGEP; y dice: “Si bien es cierto, todos estos cambios concentrados en el Código Orgánico General de Procesos (COGEP), buscan su optimización – junto con la aplicación de la tecnología-, no es menos cierto que todavía existen ciertos resabios del sistema procesal

civil anterior, reincorporados al sistema actual, que no contribuyen a la mencionada finalidad; más bien, se han convertido en obstáculos, que a nuestro juicio atentan seriamente ciertos principios jurídicos como el de celeridad procesal. Vale decir, convirtiéndose en dificultades para las partes en el momento de ejercer sus respectivos derechos frente a un proceso".(Machado, 2022, pag.4)

El profesor universitario guayaquileño e investigador Marco Guerrero Machado; manifiesta con respecto a la prueba nueva: "para conseguir un procedimiento que efectivamente esté acorde a las exigencias de los actuales tiempos; pero por, sobre todo, acorde a principios procesales como el de celeridad, se hace necesario reformas a la ley, que fundamentalmente equilibre y armonice con los designios constitucionales, en el sentido que hemos sostenido. Esto es, que las formalidades con las cuales hoy deben expresamente cumplir tanto el actor como el demandado, sean suprimidas, y que en definitiva en el caso de la prueba no documental que sea solicitada por aquella de las partes procesales, a lo máximo, requiera de una ligera antelación." (Machado, 2022, pag. 21).

La autora Vargas en su tesis nacional, LA PRUEBA EN EL CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS, en el mismo sentido que los anteriores autores nos establece la práctica de la prueba nueva con un ejemplo: El anuncio de pruebas supone la existencia de un derecho a la defensa eficaz eliminando las pruebas sorpresas, aumentando el desarrollo de un justo debate entre las partes, en el caso de las pruebas nuevas, la normativa vigente establece pautas para la procedencia en el juicio. Por ejemplo, un testigo presencial de los hechos controvertidos ha salido del país y es imposible determinar su domicilio en el exterior, por lo tanto, no fue anunciado en los actos de proposición, cuando regresa al país ya ha precluido el anuncio probatorio, le

pido al juez que se tome su testimonio debido a que es un testigo presencial y percibió directamente los hechos controvertidos. (Vargas,2017, p.13)

El autor Zambrano en su tesis nacional, "Los efectos jurídicos de la aplicación de la sana crítica, producidos al momento de introducir nuevos elementos de prueba dentro del proceso judicial, en casos regulados por el COGEP", establece características de la práctica de la prueba nueva:

"Característica que se puede encontrar en lo que es la prueba nueve es que debe acreditarse que no fue de conocimiento de la parte a la que beneficia o que, habiéndola conocido, no pudo disponer de la misma, es decir, era algo que las partes desconocían en absoluto de esta prueba, o la conocían, pero su acceso era imposible. Teniendo esto me lleva a la contradicción de que El COGEP prevé la obligación de acompañar la prueba a la demanda y a la contestación de la demanda, buscando evitar que se presente la prueba sorpresiva, siempre en vigilancia del principio de contradicción, defensa, buena fe y lealtad procesal señalado en el artículo 26 del Código Orgánico de la Función Judicial. Es por ello que la prueba que no se haya anunciado y admitido, no podrá ser practicada en la audiencia. Con esta prueba nueva se estaría el juez solo con su sana crítica saltándose el paso de que las pruebas deben ser prácticas y una vez hecho eso valoradas con su sana crítica y demás". (Zambrano,2017, p.25).

El autor León citando a Zeferin; dice: "La prueba en el mundo del derecho es contemplada incluso desde el Código de Hammurabi, en el año 1700 A.C.; cuyo numeral 101, basado en la ley del talión, confería la facultad de imponer tratos crueles e incluso la muerte a la persona que cometiera un delito, a menos que aportara prueba que demostraran su inocencia" (León, 2019, pág. 2)

Además; destaca: “El COGEP, es riguroso en cuanto a la admisibilidad de la prueba, de forma precisa establece que ésta deberá ser pertinente, conducente y útil; lo que aparece regulado en el artículo 160, que expresa: “Admisibilidad de la prueba. Para ser admitida, la prueba debe reunir los requisitos de pertinencia, utilidad, conducencia y se practicará según la ley, con lealtad y veracidad. La o el juzgador dirigirá el debate probatorio con imparcialidad y estará orientado a esclarecer la verdad procesal. En la audiencia preliminar la o el juzgador rechazará de oficio o a petición de parte la prueba impertinente, inútil e inconducente. La o el juzgador declarará la improcedencia de la prueba cuando se haya obtenido con violación de la Constitución o de la ley. Carece de eficacia probatoria la prueba obtenida por medio de simulación, dolo, fuerza física, fuerza moral o soborno. Igualmente será ineficaz la prueba actuada sin oportunidad de contradecir. La resolución por la cual la o el juzgador decida no admitir alguna prueba podrá apelarse con efecto diferido. De admitirse la apelación, la o el juzgador superior ordenará la práctica de la prueba, siempre que con ella el resultado pueda variar fundamentalmente”.(León, 2019, pág. 3).

La incorporación de la prueba nueva en el COGEP marca un hito importante en la dinámica procesal ecuatoriana. Esta figura permite a las partes presentar evidencia adicional, desconocida o no disponible al momento de la instrucción del proceso, aportando elementos relevantes para esclarecer la verdad en el juicio. Esta medida busca garantizar una justicia más completa y precisa al permitir la inclusión de elementos probatorios que no estaban inicialmente contemplados.

El valor de la prueba nueva radica en su capacidad para equilibrar la balanza de la justicia; en muchos casos, surgen pruebas o información relevante después de la fase inicial del proceso, lo que antes representaba una limitación para su consideración en el

juicio. La inclusión de esta modalidad procesal brinda la oportunidad de integrar estas pruebas tardías, asegurando así un análisis más exhaustivo y justo de los casos.

Sin embargo, la introducción de la prueba nueva no está exenta de varios inconvenientes; uno de los puntos críticos es garantizar que su presentación esté justificada y no sea utilizada como una estrategia dilatoria o para sorprender a la contraparte. Es esencial establecer criterios claros para su admisibilidad, asegurando que su aportación sea pertinente y no genere obstáculos injustificados en el proceso judicial.

El análisis de la Prueba Nueva en el Código Orgánico General de Procesos (COGEP) reviste una importancia sustancial para comprender cómo ha transformado el panorama judicial en Ecuador. La Prueba Nueva puede ser determinante en la resolución de casos, afectando la equidad y la celeridad procesal; su inclusión, representa un cambio paradigmático en el sistema legal; analizar su aplicación y efectividad es esencial para garantizar la coherencia del marco jurídico y su adaptación a las necesidades de la sociedad.

Hay que puntualizar que la Prueba Nueva puede ser una herramienta vital para asegurar la protección de los derechos fundamentales de los ciudadanos; comprende como esta opera en la práctica judicial es fundamental para los abogados, jueces y litigantes. Es importante determinar a través de la investigación si la aplicación de la prueba nueva garantiza la protección de derechos, su se optimiza el sistema judicial.

1.4.Planteamiento del Problema

Desde la promulgación del COGEP en el Registro Oficial, las reglas del juego en materia procesal, primero se instaló la oralidad como una de las bases fundamentales y se dejaron detrás los extensos escritos. Otro cambio fundamental es el anuncio de la prueba, la que tiene que darse a conocer acompañada de la demanda y de la contestación

a la demanda, más sin embargo el artículo 166 del COGEP determina la prueba nueva en casos que se desee presentarla; el problema jurídico aparece 3n el tiempo que se da para poder presentarla antes de la audiencia.

Es indispensable equilibrar el derecho a presentar nuevas pruebas con la necesidad de mantener la celeridad procesal y evitar dilaciones innecesarias; hay que puntualizar que el derecho procesal se basa en el principio de celeridad que radica en garantizar el acceso a la justicia sin comprometer la eficiencia del sistema judicial.

La prueba nueva en el COGEP representa un avance significativo hacia una administración de justicia más completa y equitativa en Ecuador. Su inclusión brinda la posibilidad de incorporar elementos probatorios relevantes que podrían haber quedado excluidos, permitiendo un análisis más exhaustivo de los casos. No obstante, su implementación debe ser cuidadosamente regulada para garantizar su uso apropiado y evitar abusos que puedan obstaculizar el desarrollo ágil y eficiente de los procesos judiciales.

1.5.Formulación del Problema

¿Cómo impacta la inclusión de la figura de la Prueba Nueva en el COGEP en la administración de justicia en Ecuador, considerando su efectividad para garantizar un proceso judicial más equitativo y completo, y los posibles desafíos que presenta en su aplicación práctica?

1.6.Hipótesis

¿La inclusión de la Prueba Nueva en el Código Orgánico General de Procesos (COGEP) ha impactado positivamente en la eficacia de la administración de justicia en Ecuador, al facilitar la incorporación de evidencia relevante para la resolución de

conflictos legales, aunque su aplicación puede presentar desafíos en su admisibilidad y manejo?

1.7.Variables

1.7.1. Variable Independiente

La inclusión de la Prueba Nueva en el COGEP.

1.7.2. Variable Dependiente

Impacto positivo en la eficacia de la administración de justicia en Ecuador al facilitar la incorporación de evidencia relevante para la resolución de conflictos legales, aunque su aplicación puede presentar desafíos en su admisibilidad y manejo.

1.8.Objetivos

1.8.1. Objetivo General

Analizar de manera integral la implementación, efectividad y repercusiones de la Prueba Nueva en el Código Orgánico General de Procesos (COGEP) en Ecuador, con el propósito de evaluar su impacto en la administración de justicia y su contribución a la equidad procesal.

1.8.2. Objetivos Específicos

Analizar las disposiciones legales y reglamentarias que establecen la figura de la Prueba Nueva en el COGEP, identificando los criterios y condiciones para su aplicación.

Determinar los efectos de la introducción de la Prueba Nueva en la duración y agilidad de los procesos judiciales, evaluando si su inclusión ha afectado positiva o negativamente en la resolución de conflictos.

Detectar los obstáculos prácticos, jurídicos o de otro tipo que puedan afectar la aplicación efectiva de la Prueba Nueva.

1.9.Justificación

El análisis de la Prueba Nueva en el Código Orgánico General de Procesos (COGEP) constituye un área fundamental de estudio que merece una investigación detallada y exhaustiva, ya que representa un cambio significativo en el sistema legal ecuatoriano; realizar una investigación acerca de la implementación de la prueba nueva, alcance y efectividad es esencial para comprender cómo esta figura impacta en la justicia y en los derechos de los ciudadanos.

La inclusión de la Prueba Nueva es relativamente reciente en materia procesal, es fundamental evaluar su aplicación práctica y sus implicaciones en los procesos judiciales; puesto que, un análisis detallado permitirá identificar su efectividad, limitaciones y posibles mejoras. Además; comprender cómo la Prueba Nueva influye en la búsqueda de la verdad formal y en la equidad en la resolución de conflictos judiciales es prioritario para garantizar una justicia más equitativa y precisa.

El análisis de la Prueba Nueva en el COGEP se justifica por su importancia para comprender su impacto en la administración de justicia, su contribución al desarrollo jurídico del país y su potencial para mejorar la calidad y equidad en la resolución de conflictos legales en Ecuador.

Esta investigación se centra en un área de estudio relevante en el contexto del sistema judicial ecuatoriano; es importante recalcar que su estudio permitirá comprender mejor cómo esta disposición afecta la dinámica de los procesos judiciales, la estrategia de litigio de las partes y la toma de decisiones de los juzgadores.

Realizar investigaciones en derecho procesal, específicamente en el tema planteado permite comprender cómo funciona la prueba nueva en la práctica legal; jurídicamente es necesario tener una visión objetiva de su impacto en la eficiencia y efectividad de los procesos judiciales. Así también; se aborda cuestiones relacionadas con los derechos y garantías de las partes en un proceso judicial en términos de equidad y acceso a la justicia.

CAPITULO II

2. MARCO TEÓRICO

2.1.El Debido Proceso

El origen del debido proceso se encuentra en la tradición del derecho anglosajón, específicamente en el desarrollo del principio "due process of law". Un antecedente histórico significativo se remonta al siglo XIII, cuando los barones normandos presionaron al rey Juan Sin Tierra para que promulgara un documento conocido como la Carta Magna en el año 1215. En su capítulo XXXIX, esta carta estipulaba la prohibición de arrestar, detener, desposeer de la propiedad o molestar a cualquier hombre libre, excepto "en virtud de un juicio legal por sus pares y de acuerdo con la ley del país". (Esparza, 1995, p. 32)

Afirma Esparza; (1995), desde entonces, se ha exigido un "fair trial" en el sentido de un juicio justo. Desde ese momento y hasta la actualidad, en la tradición del common law, ha habido un extenso desarrollo jurisprudencial y doctrinal. Esta tradición incluye países que han recibido la influencia del derecho inglés, como es el caso de los Estados Unidos de América.

El autor Martín Agudelo Ramírez; en su artículo titulado: “El Debido Proceso”; lo define en los siguientes términos: “El debido proceso es un derecho fundamental contentivo de principios y garantías que son indispensables de observar en diversos procedimientos para que se obtenga una solución sustancialmente justa, requerida siempre dentro del marco del estado social, democrático y de derecho. Es un derecho de toda persona a participar en un procedimiento dirigido por unos sujetos con unas cualidades y funciones concretas, desarrollado de conformidad con las normas preestablecidas en el ordenamiento jurídico, en los que se debe decidir conforme al derecho sustancial preexistente, siempre y cuando se dé la oportunidad de oír o escuchar

a todos los sujetos que puedan ser afectados con las resoluciones que allí se adopten." (Agudelo, 2005, p. 89)

El debido proceso es de suma importancia en un estado social, democrático y de derecho, ya que garantiza que los procedimientos legales se lleven a cabo de manera justa, equitativa y transparente. En este contexto, el debido proceso asegura que se respeten los derechos fundamentales de todas las personas involucradas en un proceso legal, incluyendo el derecho a ser escuchado, el derecho a la igualdad ante la ley, el derecho a un juicio imparcial y el derecho a la defensa adecuada.

En un estado social, democrático y de derecho, el debido proceso es fundamental para proteger la dignidad humana, promover la justicia y prevenir abusos de poder por parte de las autoridades. Además, el debido proceso contribuye a la estabilidad y legitimidad del sistema legal, al garantizar que las decisiones judiciales se basen en el respeto a las normas y principios establecidos en la legislación vigente.

El derecho al debido proceso es fundamental en el ámbito del derecho y la administración de justicia; constituye un componente esencial de los sistemas legales democráticos y garantiza que las personas tengan derechos fundamentales durante cualquier proceso legal en el que estén involucradas.

El debido proceso se refiere al conjunto de garantías y procedimientos que aseguran que todas las personas sean tratadas de manera justa y equitativa por las autoridades judiciales y administrativas; este se basa en la idea de que cada individuo tiene derechos básicos que deben ser respetados durante cualquier proceso legal, incluyendo investigaciones, juicios y procedimientos administrativos.

Entre los elementos que abarcan un debido proceso se encuentran: el derecho a ser informadas adecuadamente sobre los cargos en su contra y a tener la oportunidad de

ser escuchadas por un tribunal imparcial antes de que se tomen decisiones que puedan afectar sus derechos; destaca la importancia de garantiza que todas las personas sean tratadas por igual frente a la ley, sin discriminación por motivos de raza, origen étnico, género, religión u otras características protegidas. Otro elemento es el derecho a un Juicio Justo: a un proceso imparcial, en el que las partes involucradas tengan la oportunidad de presentar pruebas, refutar acusaciones y ser representadas por un abogado competente.

La presunción de inocencia juega un papel elemental en la efectivización del debido proceso; puesto que se establece que toda persona es considerada inocente hasta que se demuestre lo contrario mediante un proceso legal justo y transparente; siendo necesario asegurar que las personas tengan acceso efectivo a recursos legales y a un sistema judicial que pueda remediar violaciones de sus derechos. Es fundamental para garantizar la protección de los derechos humanos y el Estado de derecho en una sociedad democrática; proporciona un marco legal que limita el poder del Estado y asegura que las decisiones judiciales y administrativas sean justas, transparentes y sujetas a revisión.

Para asegurar un proceso legalmente justo, es fundamental que se respeten una serie de principios y garantías que protejan los derechos de las personas involucradas en el proceso; las que se encuentran consagrados en la Constitución en los artículos 75, 76, 168 y 169 de la Constitución de la República; constituyen clave para garantizar un proceso justo y se pueden resumir en:

Legalidad*:* El proceso debe regirse por normas y leyes preestablecidas, evitando la arbitrariedad y asegurando que las decisiones se basen en el derecho vigente.

2.1.1. **Derecho a la defensa***:* Todas las partes involucradas tienen derecho a ser representadas por un abogado y a presentar pruebas en su defensa.

2.1.2. **Imparcialidad e independencia del juez***:* El juez encargado del caso debe ser imparcial, independiente y competente, garantizando que tome decisiones objetivas y basadas en la ley.

2.1.3. **Derecho a la audiencia***:* Todas las partes tienen derecho a ser escuchadas en un plazo razonable y en igualdad de condiciones, permitiendo la contradicción de argumentos.

2.1.4. **Publicidad***:* En la medida en que sea compatible con la protección de intereses legítimos, los procesos judiciales deben ser públicos para garantizar la transparencia y el escrutinio público.

2.1.5. **Derecho a un juicio sin dilaciones injustificadas***:* Las partes tienen derecho a un proceso ágil y eficiente, evitando dilaciones innecesarias que puedan afectar la justicia del proceso.

2.1.6. **Presunción de inocencia**: Se debe presumir la inocencia de la persona acusada hasta que se demuestre lo contrario, evitando prejuicios y garantizando un juicio imparcial.

2.1.7. **Prohibición de autoincriminación**: Nadie puede ser obligado a declarar en su contra, protegiendo el derecho a no auto incriminarse.

Estos principios y garantías son fundamentales para asegurar que un proceso legal sea justo, equitativo y respetuoso de los derechos fundamentales de todas las partes involucradas.

2.2.El Derecho Constitucional a la Igualdad Formal y a la Igualdad Material

El tratadista argentino Roberto Saba; en su libro titulado: “Qué les debe el estado a los grupos desventajados?; expresa; acerca del principio de igualdad proclamado constitucionalmente: .“Si bien el principio de igualdad de trato en igualdad de circunstancias parece aportar un estándar interpretativo aceptable del derecho constitucional a la igualdad de trato ante la ley, la cuestión no encuentra solución definitiva y completa. Solo nos hemos aproximado a una respuesta medi medianamente satisfactorio… lo único que parece dejar en claro este criterio de interpretación es que el Estado puede tratar de modo diferente a las personas siempre y cuando lo haga en forma homogénea, uniforme y no arbitraria, pero este principio guía no se expresa sobre qué es lo que califica a esa distinción homogéneamente aplicada como una distinción permitida…” (SABA, 2016, pág. 32).

La Constitución de Ecuador reconoce la importancia de la igualdad material y promueve la igualdad de oportunidades para todos los ciudadanos. El derecho constitucional ecuatoriano aborda tanto la igualdad formal como la igualdad material. La igualdad formal garantiza la igualdad de derechos y la no discriminación, mientras que la igualdad material busca abordar las desigualdades socioeconómicas y promover una distribución justa de los recursos y oportunidades en la sociedad ecuatoriana. Ambos aspectos son fundamentales para garantizar una sociedad justa y equitativa.

José María Seco Martínez de la Universidad de Sevilla; en su artículo titulado: “De la igualdad formal a la igualdad material. Cuestiones previas y problemas para revisar”; en la introducción de este expresa literalmente:

“La idea de igualdad, tal y como se ha configurado en las sociedades modernas, tiene dos caras o dimensiones. Una es jurídico-formal; la otra es material. La primera es la que se ha impuesto en nuestros sistemas normativos y se configura como un derecho subjetivo de todos los ciudadanos frente al Estado. Sin embargo, esta dimensión formal de la igualdad reduce el problema de la efectividad de los derechos, a una consideración de eficiencia normativa y los aísla del resto de dimensiones de la realidad, incluidas las condiciones materiales que permiten alcanzarla. La segunda, en cambio, responde a esa necesidad histórica de que “los seres humanos” puedan “existir”, con condiciones materiales de posibilidad, es decir, para que puedan seguir haciéndolo”. (Seco, 2015, pág. 1)

El autor hace una referencia clara de lo que persigue a igualdad como principio y como derecho ante la ley y describe su concepción de lo que es la igualdad formal y la igualdad material; y le da características esenciales a cada uno de estas. La igualdad ante la ley es un principio que si bien es cierto trae varios aspectos consigo 1 de los más importantes es la igualdad jurídica ante la ley; más aún si se trata de la aplicación de la justicia dentro de un proceso cuando las partes tienen los mismos derechos para poder defender sus pretensiones.

Con un aporte al análisis de la igualdad y el ejercicio formal de los derechos de los ciudadanos; Seco, afirma:

“No basta con tener los mismos derechos que los demás, porque para poder ejercerlos con plenitud, tiene el sujeto tiene que estar (situarse) en las mismas condiciones que el resto. Poder elegir, poder ejercerlos, presupone las condiciones (de posibilidad) para poder hacerlo. El ejercicio formal de los derechos deviene imposible,

en términos de igualdad, si no hay condiciones materiales para la realización de acciones conforme a tales derechos". (Seco, 2015, pág. 9)

Que importante es que exista un tratamiento igualitario entre ciudadanos en todos los ámbitos para que el estado pueda asegurar el cumplimiento de este derecho constitucional y de plena vigencia que lógicamente debe ser respetado y practicado por instituciones públicas, privadas tanto en derecho administrativo como en el derecho procesal dentro de los órganos jurisdiccionales al administrar justicia.

En el contexto del derecho constitucional ecuatoriano, el principio de igualdad es un pilar fundamental. Se aborda desde dos perspectivas clave: igualdad formal e igualdad material. Aquí tienes un resumen de ambas:

2.3.Igualdad Formal

La igualdad formal se refiere al principio de que todas las personas ante la ley deben ser tratadas de la misma manera, sin discriminación. En el contexto del derecho constitucional ecuatoriano, este principio está establecido en la Constitución del país y garantiza que todas las personas tengan igualdad de derechos y oportunidades, sin importar su origen, género, raza, orientación sexual, religión u otras características personales.

Este principio de igualdad formal implica que todas las leyes y decisiones gubernamentales deben ser aplicadas de manera imparcial y justa para todos los ciudadanos. No se deben establecer distinciones injustas o privilegios en función de características personales. Este enfoque se basa en el ideal de tratar a todas las personas como iguales en el ámbito legal y garantizar la no discriminación en la sociedad.

2.4.Igualdad Material

La igualdad material, por otro lado, se refiere a la idea de que la igualdad formal por sí sola no siempre garantiza la equidad en la sociedad. La igualdad material busca abordar las desigualdades socioeconómicas y promover un mayor equilibrio en términos de oportunidades y recursos. En el contexto ecuatoriano, esto implica políticas y acciones afirmativas destinadas a reducir las brechas entre grupos desfavorecidos y favorecidos

2.5.El principio legalidad en el derecho procesal

El principio de legalidad es uno de los pilares fundamentales dentro de un estado de derecho; constituye uno de los ejes para la organización jurídica; puesto que todo acto del poder público debe estar fundamentado en la ley y toda autoridad para poder ejercer su función de poder ante los ciudadanos debe contar con una base legal previamente escrita y aprobada que respalde sus decisiones.

Este importante principio tiene que ver con la preexistencia de la norma y ese derecho que tienen todos los ciudadanos dentro de un estado a el debido proceso; puesto que, nadie puede ser juzgado o sancionado por actos que no consten en la ley como una infracción e inclusive hasta un delito. Este opera como un freno al poder estatal, limitando la discrecionalidad de las autoridades y evitando arbitrariedades. Su presencia asegura que las normas y las decisiones se basen en reglas claras y preestablecidas, ofreciendo así certeza jurídica a los ciudadanos. Además, el principio de legalidad fomenta la predictibilidad y estabilidad en las normas, creando un marco en el que los individuos pueden organizar sus vidas y actividades conociendo las reglas que rigen su entorno legal.

Al amparo de este principio únicamente se puede aplicar la ley con respecto a todo aquello que se encuentre escrito en un cuerpo normativo; que este legalmente aprobado y vigente. En el caso del estado ecuatoriano es necesario el tratamiento legislativo que contempla la Constitución de la República y la aplicabilidad del procedimiento hasta llegar a la aprobación y su publicación en el Registro Oficial estatal para que inicie generalmente su formal vigencia en el territorio nacional.

El autor Diego García Ricci en su libro titulado: "Estado de Derecho y Principio de legalidad, cita la conceptualización de Hans Kelsen acerca del Principio de Legalidad, textualmente consta: "Un individuo que no funciona como órgano del Estado puede hacer todo aquello que no está prohibido por el orden jurídico, en tanto que el Estado, esto es, el individuo que obra como órgano estatal, solamente puede hacer lo que el orden jurídico le autoriza a realizar" (GARCIA, 2015)

Además, el autor plantea: "Para evitar que el principio de legalidad se convierta en un mero "universo ético" se requiere cumplir con ciertos elementos mínimos. Pedro Salazar considera que serían: 1) la existencia de un cuerpo normativo emitido por una autoridad jurídicamente reconocida; 2) dicho cuerpo normativo debe estar integrado por normas estables, prospectivas, generales, claras y debidamente publicadas; 3) la aplicación de normas a los casos concretos debe ser ejecutada por una institución imparcial, esto es, tribunales previamente establecidos, mediante procedimientos normativos accesibles para todos, que garanticen que toda pena se encuentra debidamente fundada y motivada". (García, 2015)

El estado se fundamenta directamente en el principio de legalidad para poder interactuar entre gobernantes y gobernados, determinando requisitos, procedimientos e implantando reglas y prohibiciones; es así que, las actuaciones de los seres humanos

como ciudadanos parte de un estado deben estar apegadas necesariamente a las disposiciones legales existentes y qué constituye una manera de regular las relaciones sociales entre estos y el estado. Este principio está correlacionado con la consecuencia que tiene cada acto dentro del desenvolvimiento de una persona en su calidad de ciudadano dentro del estado, es necesario que éste respete el ordenamiento jurídico para que su actuación se desarrolle con normalidad.

Con lo antes de expuesto es indispensable puntualizar que toda institución jurídica que sea implantada como una modalidad, como una innovación, como un nuevo elemento en la modernización del derecho para aportar al desarrollo sostenible del estado; debe estar correctamente estipulada dentro de una normativa jurídica y legalmente aprobada y que se encuentre en vigencia en todo el territorio nacional.

Fonseca en su libro de derecho societario nos dice que: El principio de legalidad, nos manifiesta que la exigencia de que los actos y decisiones de las sociedades deben ajustarse a la normativa vigente". (Fonseca, 2019, p.31)

La rama del derecho societario no puede ser una excepción a la aplicabilidad del principio de legalidad, al contrario, al constituirse este tipo de derecho uno de los más importantes para regular estas relaciones comerciales dentro del estado, es imperante el reconocimiento legal de las nuevas formas de asociarse para operar legalmente, respetando lo establecido y siguiendo los procedimientos determinados; pues la legalidad dará la fortaleza necesaria y la seguridad en sus actuaciones. Este principio regula y estructura la actividad empresarial dentro de un marco jurídico específico; se aplica a las sociedades comerciales, estableciendo reglas y normativas que rigen su constitución, funcionamiento y disolución. A través de este principio se garantiza la seguridad jurídica en las relaciones empresariales y protege los intereses de los distintos

actores involucrados en el ámbito societario. Es así que, al momento de la creación de una sociedad, debe cumplirse en primera instancia los requisitos establecidos en la normativa y debe seguir los pasos preestablecidos.

El principio de legalidad debe ser respetado en todo aspecto y debe estar presente constantemente aún después de haber sido aprobada legalmente una sociedad por el organismo estatal facultado para hacerlo; así se deben proteger los derechos de los socios, respetar las leyes y su regulación interna. Este principio protege la estabilidad, transparencia en el ámbito empresarial; su aplicación adecuada protege los intereses de los socios regulando el funcionamiento de las sociedades comerciales.

2.6.Principio de Contradicción

El principio de contradicción es un pilar fundamental en el sistema judicial y procesal que busca garantizar la equidad, la transparencia y la efectividad en la búsqueda de la verdad dentro de un proceso legal. Este principio, también conocido como principio de contradicción o audiencia bilateral, establece que las partes involucradas en un proceso deben tener la oportunidad de conocer y rebatir los argumentos, pruebas y alegaciones presentadas por la contraparte.

El autor Ranea Loutayfe citando a Palacio dice: ". que el principio de contradicción es aquél que prohíbe a los jueces dictar alguna resolución sin que previamente hayan tenido oportunidad de ser oídos quienes pudieran verse directamente afectados por ella. Es que la decisión judicial no es fruto de una pura actividad oficiosa del tribunal, sino el resultado del proceso entendido como método pacífico y dialéctico de debate entre partes contrapuestas ante un tercero imparcial…"(Ranea, 2011)

El principio de contradicción se basa en el derecho fundamental a la defensa y al debido proceso. Su objetivo principal es garantizar que todas las partes implicadas en un

proceso tengan la oportunidad de ser escuchadas y de impugnar las afirmaciones y evidencias presentadas por la otra parte. Este principio se alinea estrechamente con los principios de igualdad procesal y de audiencia, asegurando que ninguna parte sea sorprendida por decisiones o pruebas desconocidas durante el proceso judicial.

Los autores Romero y Cabrera en su artículo titulado: “Vulneración del principio de contradicción con la práctica probatoria “; hacen referencia a: “El principio de contradicción orienta al derecho procesal y a las partes involucradas en el mismo sobre la práctica de la prueba y de cómo estas deben ser confrontadas dentro del juicio. En este sentido hay que tener muy en cuenta que las pruebas que se presenten y se admitan en el proceso deben enmarcarse en lo que dispone y permite la ley, así como que deberán ser solicitadas dentro del tiempo que la norma procesal determina, estando en capacidad el Juez o Tribunal de solicitar la práctica de las pruebas que considere a su criterio son necesarias.” (Romero & Cabrera, 2022, p. 418)

La aplicación del principio de contradicción es crucial por varias razones; como son:

La Equidad Procesal: Permite que las partes tengan igualdad de armas y oportunidades para exponer sus argumentos y refutar las afirmaciones contrarias.

Transparencia y Veracidad: Favorece la búsqueda de la verdad al permitir un debate abierto y transparente entre las partes, lo que contribuye a la construcción de un fallo judicial fundamentado en evidencias y argumentos sólidos.

Protección de Derechos: Garantiza el derecho a la defensa y a un juicio justo, permitiendo que las partes se defiendan adecuadamente ante cualquier acusación o imputación en su contra.

Control de la Legalidad: Ayuda a prevenir decisiones arbitrarias o unilaterales por parte de los tribunales, asegurando que todas las decisiones se basen en un proceso legal y justo.

2.7.Aplicación Práctica del Principio de Contradicción

En la práctica judicial, el principio de contradicción se materializa a través de varios mecanismos y procedimientos, incluyendo:

Derecho a la Audiencia: Las partes tienen derecho a ser escuchadas en todas las etapas del proceso, desde la presentación de la demanda hasta la sentencia final.

Derecho a Conocer las Pruebas: Las partes tienen acceso a la evidencia presentada por la contraparte y la oportunidad de impugnarla si consideran que es injusta o inadecuada.

Interrogatorios y Contrainterrogatorios: Se permite que las partes realicen preguntas y respuestas cruzadas para esclarecer los hechos y las circunstancias del caso.

El principio de contradicción es un elemento central en el sistema judicial que garantiza la equidad, transparencia y protección de los derechos en los procesos legales. Su aplicación efectiva contribuye a fortalecer el estado de derecho y promueve la confianza en el sistema judicial, asegurando que todas las partes involucradas sean tratadas con justicia y respeto en el curso de un proceso legal.

El principio de bilateralidad o contradicción en el ámbito jurídico es de suma importancia ya que garantiza un proceso justo y equitativo; este principio establece que ambas partes en un proceso legal deben tener la oportunidad de ser escuchadas, presentar sus argumentos, pruebas y defender sus intereses ante un tercero imparcial, generalmente un juez.

La bilateralidad de la audiencia asegura que las partes involucradas tengan igualdad de oportunidades para participar en el proceso, lo que contribuye a la transparencia, imparcialidad y equidad en la toma de decisiones judiciales. Además, este principio permite el descubrimiento de la verdad a través del debate entre partes contrapuestas, lo que facilita la emisión de sentencias justas.

La denegación del contradictorio como vicio del procedimiento puede tener graves consecuencias en un proceso legal; en primer lugar, se considera que la denegación del contradictorio constituye un vicio del procedimiento, lo cual puede llevar a la declaración de nulidad de los actos procesales afectados por esta falta. La garantía del contradictorio es esencial para asegurar la igualdad de las partes en un proceso judicial y para permitir que cada una pueda ejercer su derecho de defensa de manera efectiva. Por lo tanto, si se deniega a una parte la posibilidad de participar en el proceso, se estaría vulnerando el principio de bilateralidad o contradicción, lo que podría afectar la validez de las actuaciones judiciales.

En consecuencia, la omisión del contradictorio como vicio procesal puede llevar a la anulación de las actuaciones realizadas sin respetar este principio, lo que podría implicar la repetición de ciertos actos procesales o incluso la invalidación de la totalidad del proceso en casos graves de violación del derecho de defensa de las partes.

Según Ranea (2011) en su artículo “Principio de Bilateralidad o Contradicción”; aunque el principio de contradicción rige en todos los casos sin excepción, existen supuestos excepcionales en los que se puede dar un desplazamiento del contradictorio. En algunos procesos legales, se establece un desplazamiento de la oportunidad del contradictorio, donde la unilateralidad es meramente condiciona.

Un ejemplo de esto es en los juicios ejecutivos, donde, ante la existencia de un título ejecutivo, se limitan las defensas oponibles a las expresamente establecidas por la ley y se prohíbe la discusión de la causa de la obligación contenida en dicho título; en estos casos, se restringe la materia a discutir y se difiere la controversia para un juicio posterior, lo que constituye un desplazamiento del contradictorio en beneficio de la eficiencia y celeridad del proceso.

A pesar de estos supuestos excepcionales, es importante tener en cuenta que el principio de contradicción sigue siendo fundamental en el ámbito jurídico y que cualquier desplazamiento del mismo debe estar justificado y en consonancia con los principios de equidad y justicia procesal.

2.8.La Prueba

La prueba juega un papel fundamental en el sistema judicial, siendo un elemento esencial para la búsqueda de la verdad y la resolución justa de controversias legales; se refiere a los medios utilizados para establecer la veracidad o falsedad de los hechos controvertidos en un proceso judicial.

El Dr. Carlos Ramírez Romero ex presidente de la Corte Nacional de Justicia, en su libro “Apuntes sobre la prueba en el COGEP”; acertadamente dice: “La prueba tiene una trascendental función en toda actividad humana y obviamente en la actividad jurisdiccional, extraprocesal y procesal. Nos interesa tratar ahora del tema de la prueba en los procesos judiciales.

Sin la prueba la o el juzgador no puede pronunciarse sobre los asuntos sustanciales de la controversia, no puede administrar justicia; y, por tanto, no se puede efectivizar derechos. Y si la justicia es fuente generadora de paz social, orden, bienestar,

seguridad jurídica, podemos comprender mejor la trascendencia de la prueba en los procesos judiciales.” (Ramírez, 2017, p. 19)

La prueba es esencial en el derecho procesal por varias razones claves; así: La prueba permite a las partes presentar evidencia que respalde sus afirmaciones, facilitando a los jueces y jurados llegar a conclusiones fundamentadas y basadas en hechos; la presentación adecuada de pruebas asegura que las decisiones judiciales se tomen de manera justa e imparcial, protegiendo así los derechos de las partes involucradas; una correcta evaluación de las pruebas contribuye a garantizar que las sentencias sean proporcionales y adecuadas, evitando condenas injustas o absolución de culpables.

Existen diversos tipos de pruebas utilizadas en el derecho, entre las cuales se destacan:

2.8.1. **Pruebas Documentales**: Incluyen cualquier tipo de documento o registro escrito que pueda ser presentado como evidencia, como contratos, informes, actas notariales, entre otros.

2.8.2. **Pruebas Testimoniales:** Consisten en el testimonio oral de testigos que presenciaron los hechos relevantes en el caso, quienes comparecen ante el tribunal para relatar lo que saben.

2.8.3. **Pruebas Materiales o Reales**: Son objetos físicos o evidencia tangible que se presenta en el juicio, como armas, drogas, huellas digitales, entre otros.

2.8.4. **Pruebas Periciales:** Implican el análisis y la interpretación de expertos en campos como la medicina forense, la contabilidad, la ingeniería, etc., para esclarecer puntos técnicos o científicos relevantes para el caso.

Para garantizar la eficacia y equidad en el uso de las pruebas, se aplican varios principios fundamentales: Principio de pertinencia; principio de legalidad, principio de contradicción, principio de publicidad. Es necesario puntualizar que la prueba desempeña un papel esencial en el sistema judicial al proporcionar una base sólida para la toma de decisiones legales; su correcta aplicación, siguiendo principios éticos y legales, es crucial para garantizar la justicia, proteger los derechos individuales y fortalecer el estado de derecho en cualquier sistema legal.

2.9.La Prueba Nueva en el COGEP

"Art. 166.- Prueba nueva. Se podrá solicitar prueba no anunciada en la demanda, contestación a la demanda, reconvención y contestación a la reconvención, hasta antes de la convocatoria a la audiencia de juicio, siempre que se acredite que no fue de conocimiento de la parte a la que beneficia o que, habiéndola conocido, no pudo disponer de la misma. La o el juzgador podrá aceptar o no la solicitud de acuerdo con su sana crítica."

La parte actora podrá anunciar nueva prueba que se referirá a los hechos expuestos en la contestación a la demanda, en el término de diez días a partir de la notificación con el contenido de la contestación. En materia de niñez y adolescencia este anuncio de nueva prueba podrá hacerlo en el término de tres días. (Art. 151.4.5).

Ahora bien, en segunda instancia procesal también se puede practicar prueba nueva; cuando hay apelación a la resolución de primera instancia; en la audiencia de segunda instancia solamente se puede practicar prueba, en dos casos:

Exclusivamente si se tratara de acreditar hechos nuevos; esto es hechos que no fueron conocidos por las partes al momento de presentar la demanda o la contestación a la demanda, y por tanto en principio no fueron materia de la controversia.

Es decir que, son hechos nuevos los sucesos acaecidos con anterioridad a la demanda o a la contestación; pero que son conocidos por el actor o demandado con posterioridad a los actos de proposición.

La prueba que verse sobre los hechos materia de controversia y sólo haya sido posible obtenerla con posterioridad a la sentencia. (Art. 258, inciso 2º y 3º).

Conceptualizando el término "Nueva Prueba", se refiere a cualquier medio de prueba utilizado para demostrar la veracidad o falsedad de una afirmación hecha durante un juicio. Según la ley y la constitución, esta prueba debe ser presentada en el momento procesal adecuado, es decir, dentro de los diez días siguientes a la notificación con la contestación de la demanda, o en tres días en casos de niñez y adolescencia como excepción. Una vez admitida y llevada a cabo durante la audiencia de juicio, si se considera pertinente y útil según los hechos y la pretensión, se convierte en un elemento objetivo para establecer la veracidad de la afirmación, ya sea pericial, documental, testimonial, etc.

Según el artículo 151 del Código Orgánico General de Procesos (2015), después de calificar la contestación, se notifica su contenido a la parte actora, quien tiene un plazo de diez días para anunciar nueva prueba relacionada con los hechos expuestos en la contestación. En casos de niñez y adolescencia, este plazo se reduce a un día para la notificación y tres días para anunciar nueva prueba.

De esta conceptualización y normativa, se concluye que solo el actor o demandante tiene el derecho de anunciar nueva prueba en respuesta a la posición o afirmación planteada por el demandado en la contestación de la demanda. Por el contrario, el demandado no tiene la oportunidad de anunciar nueva prueba debido a las limitaciones establecidas por la norma, en concordancia con el principio de legalidad y

lo dispuesto en el artículo 1 del Código Civil (2005), que establece que la ley es una manifestación de la voluntad soberana expresada según las normas constitucionales, dictando, prohibiendo o permitiendo. Por lo tanto, se concluye que solo el actor tiene el derecho de anunciar nueva prueba según lo permitido por la ley.

Debemos destacar que, de acuerdo con lo prescrito en el art. 258, la prueba nueva en segunda instancia puede tener lugar si se trata de acreditar hechos nuevos o sobre hechos materia de la controversia. En cuyo caso:

La parte que apele anunciará la prueba en el escrito de fundamentación del recurso.

La contraparte anunciara esta prueba en la contestación a la fundamentación del recurso.

En el artículo 223 del COGEP existe una disposición que hace referencia a la prueba nueva dirigida al perito; disponiendo que: Durante la audiencia de juicio o en la etapa de juicio, según el tipo de proceso, se puede dirigir a la o el perito preguntas y presentar pruebas no anunciadas oportunamente orientadas a:

a) Determinar su parcialidad y no idoneidad;

b) A desvirtuar el rigor técnico o científico de sus conclusiones;

c) Cualquier otra prueba destinada a solventar o impugnar su credibilidad. (Art. 223 COGEP).

La decisión sobre la Prueba Nueva depende de la sana crítica del juzgador, quien utiliza su experiencia y conocimiento legal para determinar su admisibilidad, considerando normas constitucionales y legales, según Ávila (2012).

2.2.1. Marco Legal

2.2.1.1. Constitución de la República 2008

Art. 75.- Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley. (Constitución, 2008)

El Artículo 76 establece un marco integral de garantías y principios relacionados con el debido proceso en cualquier procedimiento que determine derechos u obligaciones. Este artículo asegura que toda autoridad administrativa o judicial debe garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes involucradas en un proceso; establece la presunción de inocencia de toda persona, quien será tratada como tal hasta que se declare su responsabilidad mediante una resolución firme o sentencia ejecutoriada.

Se especifica que nadie puede ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que no esté tipificado como infracción penal, administrativa u otra en la ley; además, se prohíbe la aplicación de sanciones no previstas por la Constitución o la ley.

Se dispone y declara que las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley carecerán de validez y eficacia probatoria; se hace constar el principio de favorabilidad en caso de conflicto entre dos leyes que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplica la ley menos rigurosa; asimismo, cualquier norma dudosa se interpreta en favor de la persona infractora.

Se declara que se debe establecer una debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas u otras en todos los contenidos normativos. Además; se detallan diversas garantías relacionadas con el derecho a la

defensa, como la asistencia de abogados, el acceso a documentos y actuaciones del procedimiento, la presencia de traductores o intérpretes si es necesario, y la posibilidad de presentar argumentos y pruebas en su favor.

Se prohíbe juzgar a una persona más de una vez por la misma causa y materia.

Se garantiza que las personas sean juzgadas por jueces independientes, imparciales y competentes, sin ser sometidas a tribunales de excepción o comisiones especiales.

El Artículo 76 de la Constitución establece un amplio catálogo de garantías procesales que aseguran el respeto al debido proceso y los derechos fundamentales de las personas en cualquier procedimiento judicial o administrativo en el país; estas disposiciones son fundamentales para promover la justicia, la transparencia y el Estado de derecho en nuestro país.

Art. 169.- El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades. (Constitución, 2008)

2.2.1.2. Código Orgánico General de Procesos

"Art. 166.- Prueba nueva. Se podrá solicitar prueba no anunciada en la demanda, contestación a la demanda, reconvención y contestación a la reconvención, hasta antes de la convocatoria a la audiencia de juicio, siempre que se acredite que no fue de conocimiento de la parte a la que beneficia o que, habiéndola conocido, no pudo disponer de la misma. La o el juzgador podrá aceptar o no la solicitud de acuerdo con su sana crítica." (COGEP, 2022, p. 43)

El artículo permite que se solicite la presentación de prueba que no fue anunciada previamente en la demanda, contestación a la demanda, reconvención o contestación a la reconvención; lo que significa que las partes pueden proponer la introducción de nueva evidencia en el proceso, incluso después de presentar sus respectivos escritos iniciales, siempre y cuando cumplan con ciertos requisitos. Más sin embargo existe un vacío legal por cuanto sus enunciados son amplios y no explican claramente por ejemplo como se va a lograr acreditar que no fue de conocimiento de la parte a la que beneficia o que, habiéndola conocido, no pudo disponer de la misma; los términos mismo imposibilitan que se dé la contradicción. Estas situaciones descritas prácticamente afectaran a un correcto funcionamiento del proceso basado en principios claros ya establecidos previamente en la Constitución y la Ley.

Artículo 151 inciso 3 y 4; que literalmente dispone:

"En el término de tres días de calificada la contestación se notificará con su contenido a la parte actora, quien, en el término de diez días, podrá anunciar nueva prueba que se referirá a los hechos expuestos en la contestación.

En materia de niñez y adolescencia, en el término de un día de calificada la contestación, se notificará con su contenido a la parte actora, quien en el término de tres días podrá anunciar nueva prueba que se referirá a los hechos expuestos en la contestación." (COGEP, 2022, p. 40)

"**Art. 223.- Imparcialidad del perito**. La o el perito desempeñará su labor con objetividad e imparcialidad.

Durante la audiencia de juicio podrán dirigirse a la o al perito, preguntas y presentar pruebas no anunciadas oportunamente orientadas a determinar su parcialidad y

no idoneidad, a desvirtuar el rigor técnico o científico de sus conclusiones así como cualquier otra destinada a solventar o impugnar su credibilidad.” (COGEP, 2022, p. 54)

CAPITILO III

3. METODOLOGÍA

3.1.Método de la Investigación

Cuantitativa: se asocia a la tradición positivista, que concibe la realidad social como una estructura objetiva. Los hechos o fenómenos sociales estudiados en este trabajo son medibles y cuantificables. A través de estos métodos medí y establecí relaciones causales entre las variables, para explicar el problema de estudio y la realidad social actual

Deductivo: Utilicé el método deductivo ya que el campo de acción de la investigación objeto de estudio se basa en aplicar los conocimientos generales para aplicarnos en este caso específico

Dialéctico: Porque constituye el método científico de conocimiento del mundo. Proporciona al hombre la posibilidad de comprender los más diversos fenómenos de la realidad. El método dialéctico al analizar los fenómenos de la naturaleza, de la sociedad y del pensamiento permite descubrir sus verdaderas leyes y las fuerzas motrices del desarrollo de la realidad.

Científico: Se aplicó este método científico para mi investigación porque me valí de métodos técnicos, como la entrevista, las encuestas aplicadas a los actores en el lugar en donde se desenvuelve esta investigación.

Método de estudio sistemático de la naturaleza que incluye las técnicas de observación, para el razonamiento y la predicción; ideas sobre experimentación planificada y los modos de comunicar los resultados experimentales y teóricos.

3.2.Tipo de Investigación

Investigación Básica y Descriptiva.

3.3.Técnicas e Instrumentos de Investigación

LA ENTREVISTA: Esta técnica de investigación permite obtener resultados o datos relevantes para la presente investigación, ya que se confeccionó un cuestionario de preguntas previamente elaboradas, con el fin de ejecutar una conversación recíproca entre el entrevistado y entrevistador, en razón de que el universo o población es pequeño y manejable.

LA ENCUESTA: Este instrumento aporta con datos obtenidos sobre una muestra poblacional del cantón Guaranda Provincia de Bolívar acerca del conocimiento de la Norma y su aplicabilidad a nivel local. Se la realizó en base a ocho preguntas a un grupo de 50 abogados en libre ejercicio del cantón Guaranda.

LECTURA CIENTÍFICA: Realicé el análisis lógico jurídico y comparativo de los libros, y más instrumentos que sirven de fuente de consulta, en la que se deducen las diferentes doctrinas, criterios de autores y la jurisprudencia o vivencia histórica ecuatoriana y comparada, que permitió sustentar mi investigación académica y proponer soluciones viables y aplicables al problema en cuestión.

ANÁLISIS DEL MARCO LEGAL: Analice de manera minuciosa el marco legal que respalda la normativa y su cumplimento, el proceso de creación de la normativa parte de la investigación y sus formas de aplicabilidad a nivel local.

3.4.Criterio de Inclusión y Criterio de Exclusión

Las herramientas que utilizaré para la realización de la presente investigación con la entrevista y la encuesta, mismas que me permitirán obtener datos de manera objetiva con respecto a la problemática planteada, me permitieron aclarar varios

aspectos desde el punto de vista de los profesionales en libre ejercicio profesional; así como, desde la perspectiva de quienes cumplen funciones de administradores de justicia que tienen que aplicar el COGEP en el cantón Guaranda; esto es de la Unidad de lo Civil, la localidad en la que se aplicarán las herramientas y que ha sido determinada para recoger la muestra.

a) Realizaré entrevistas a dos Jueces de la Unidad de lo Civil del Cantón Guaranda Provincia de Bolívar; quienes conocedores de la aplicabilidad procesal de las disposiciones constantes en el COGEP, aportaran con su criterio ante las interrogantes que se plantearan técnicamente para complementar este trabajo de investigación.

b) Realizaré las encuestas a 50 abogados en libre ejercicio del Cantón Guaranda, para que respondan un cuestionario previamente estructurado y que nos apoyará para dilucidar ciertas dudas con respecto al tema de la investigación.

3.5. Población y Muestra

a) **Entrevistas**: dos Jueces de la Unidad de lo Civil del Cantón Guaranda Provincia de Bolívar.

b) **Encuestas**: 50 abogados en libre ejercicio del Cantón Guaranda.

3.6. Localización geográfica del estudio: Casco Urbano, Cantón Guaranda, Provincia de Bolívar.

CAPITULO IV

4. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1.Resultados

4.1.1. Entrevista

Entrevistados: Dos Jueces de la Unidad de lo Civil del Cantón Guaranda, Provincia de Bolívar.

De las entrevistas realizadas podemos concluir:

Pregunta 1

¿Cuál es el marco legal que sustenta la inclusión de la Prueba Nueva en el Código Orgánico General de Procesos (COGEP) en Ecuador?

La Prueba Nueva en el COGEP se basa en la necesidad de permitir la presentación de medios de prueba adicionales que no fueron anunciados en etapas anteriores del proceso, siempre que se justifique la falta de conocimiento previo o la imposibilidad de disponer de dichas pruebas, y bajo el criterio de la sana crítica del juez. Esta disposición está constando en el art. 166 del COGEP y se complementa con disposiciones como el contenido del artículo 151 incisos tres y cuatro; obviamente respetando los principios y disposiciones constantes en la Constitución en el artículo 76 que hace referencia al debido proceso.

Pregunta 2

¿Cuáles son las características y requisitos que definen una prueba como "nueva" según lo establecido en el COGEP?

El primer requisito es el tiempo en el que debe ser presentada que esta prescrito en la norma; esto es hasta antes de la convocatoria a la audiencia de juicio. Es necesario

que la parte que lo presente debe acreditar que no fue de su conocimiento o que, habiéndola conocido, no pudo disponer de la misma. Prácticamente estos constituyen los requisitos de la prueba nueva.

Si bien es cierto la sana crítica se puede aplicar en estos casos, se la debe tratar con tino y siempre aplicando los principios establecidos como el de legalidad y el respeto ineludible a las disposiciones legales pertinentes.

Pregunta 3

¿Cómo se ha aplicado la Prueba Nueva en casos judiciales específicos desde su incorporación en el COGEP?

En los pocos casos que se la ha presentado, se ha actuado de acuerdo a las disposiciones constantes en el artículo 166 del COGEP y demás pertinentes conforme al estado de la causa. Las partes interesadas en presentar una Prueba Nueva deben fundamentar adecuadamente su solicitud, explicando por qué la prueba no fue anunciada en etapas anteriores del proceso y demostrando que no tenían conocimiento previo de la misma o que no pudieron disponer de ella. Se evalúa la solicitud de Prueba Nueva utilizando la sana crítica, porque la ley estipula su reconocimiento y presentación de manera general; por lo que es necesario objetivamente analizarla, evaluar la pertinencia y relevancia de la prueba propuesta, así como las circunstancias que rodean su presentación tardía.

Lo que sí es fundamental es que las solicitudes de Prueba Nueva se presenten dentro de los plazos establecidos por el COGEP, es decir, antes de la convocatoria a la audiencia de juicio o única; lo absolutamente claro es que el incumplimiento de estos plazos puede resultar en el rechazo de la solicitud. No hay que dejar de lado que la prueba nueva presentada debe ser útil y pertinente.

Es necesario puntualizar que a lo largo del tiempo, se han desarrollado precedentes jurisprudenciales que guían la aplicación de la prueba nueva en casos judiciales específicos; estos constituyen una herramienta de apoyo para establecer criterios adicionales o interpretaciones específicas sobre la aplicación de la prueba nueva en el proceso.

Pregunta 4

¿Qué impacto ha tenido la Prueba Nueva en la agilidad y eficacia de los procesos judiciales en Ecuador?

Es un acto procesal más que dependiendo del peso o su importancia puede aportar para el esclarecimiento de la verdad procesal y aporta a la toma de decisión final dentro del proceso. En general no debemos olvidar que la prueba es fundamental para poder motivar la resolución pertinente y que su peso intraprocesal es trascendental; porque de la eficacia de las mismas y su utilidad son las que sirven para que como juzgadores podamos pronunciarnos y basarnos para sustanciar la resolución de los asuntos de la controversia,

Pregunta 5

¿Cuáles son los criterios y estándares utilizados para evaluar la admisibilidad de la Prueba Nueva en el sistema judicial ecuatoriano?

En el sistema judicial ecuatoriano, la evaluación de la admisibilidad de la Prueba Nueva se realiza considerando varios criterios y estándares que buscan garantizar un proceso justo y equitativo. Falta de conocimiento previo: que es un factor clave para justificar la presentación tardía de la prueba. Además de demostrar la falta de conocimiento previo, la parte interesada debe establecer que no pudo disponer de la

prueba en cuestión debido a circunstancias fuera de su control; como por ejemplo en situaciones como la indisponibilidad de testigos o documentos relevantes en el momento oportuno.

Como ya se ha mencionado anteriormente hasta la saciedad la prueba propuesta debe ser pertinente y relevante para esclarecer los hechos en disputa en el proceso judicial; debe tener la capacidad de aportar información adicional que pueda influir en la decisión final del juez. También debe ser útil y conducente para resolver las controversias planteadas en el proceso; pues debe contribuir de manera significativa a la búsqueda de la verdad procesal y al esclarecimiento de los hechos controvertidos.

Pregunta 6

¿Cuál es la percepción de los actores clave del sistema judicial, como abogados, jueces y litigantes, sobre la utilidad y eficacia de la Prueba Nueva?

Al parecer y por los pocos niveles de presentación de las mismas se podría decir que no la consideran útil y eficaz.

Pregunta 7

¿Cuáles son los nudos críticos en la práctica y de tipo jurídico jurídicos más relevantes que se han identificado en relación con la implementación de la Prueba Nueva en el COGEP?

Principalmente falta una regulación más amplia que permita determinar de manera literal su admisibilidad y que se legisle para que se haga efectivo el principio de contradicción por el vacío legal que se presenta conforme la disposición del artículo 151 incisos tres y cuatro.

Pregunta 8

¿En qué medida la introducción de la Prueba Nueva ha contribuido a la búsqueda de la verdad material y a la equidad en la resolución de conflictos judiciales en Ecuador?

Toda prueba aporta dependiendo de su valide, legalidad, oportunidad y peso en el esclarecimiento de la verdad procesal.

4.1.2. Encuestas

PREGUNTA 1

¿Considera usted que la introducción de la prueba nueva en el COGEP ha mejorado la capacidad de las partes para presentar pruebas relevantes durante el proceso judicial?

Tabla No. 1

SI	*NO*	*%*
0	*50*	*100%*

Gráfico No. 1

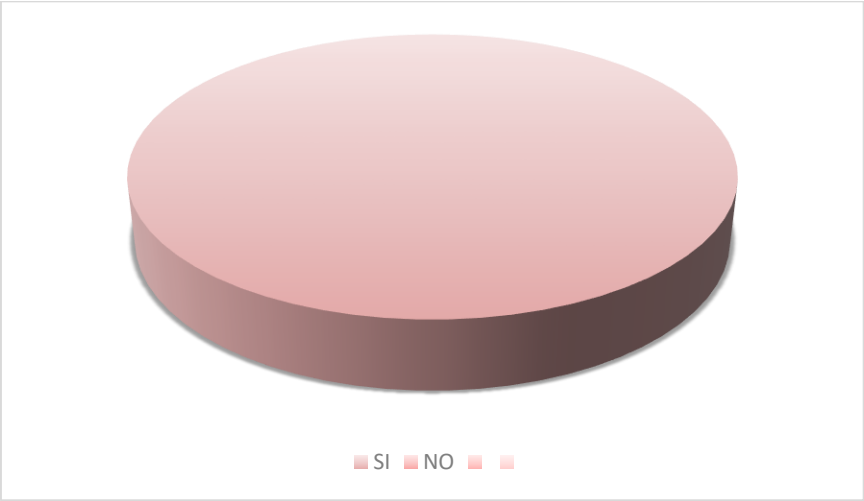

Investigador: Gilda Gaglay.

Población: Abogados en libre ejercicio Cantón Guaranda, Provincia de Bolívar.

ANÁLISIS: El cien por ciento de los profesionales encuestados considera que la introducción de la prueba nueva en el COGEP no ha mejorado la capacidad de las partes para presentar pruebas relevantes durante el proceso judicial.

PREGUNTA 2

¿Cree usted que la inclusión de la prueba nueva en el COGEP ha fortalecido la equidad procesal y la garantía del debido proceso para todas las partes involucradas en un litigio?

Tabla No. 2

SI	*NO*	*%*
0	*50*	*100%*

Gráfico No. 2

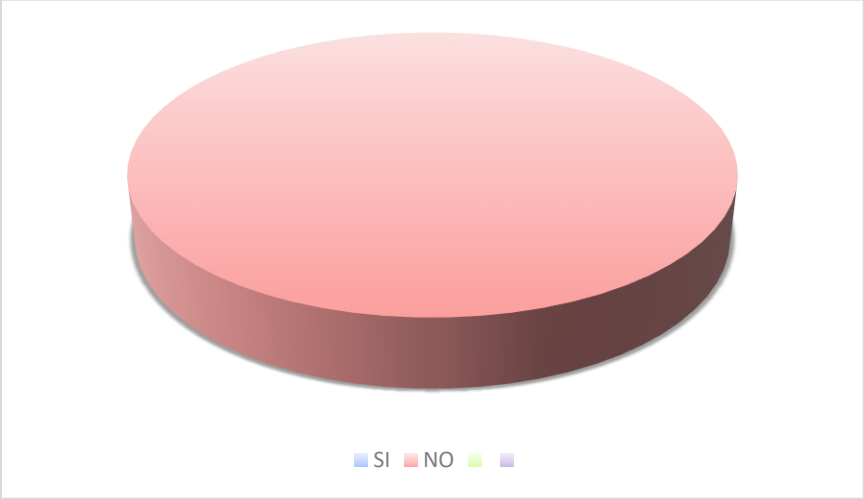

Investigador: Gilda Gaglay.

Población: Abogados en libre ejercicio Cantón Guaranda, Provincia de Bolívar.

ANÁLISIS: El cien por ciento de los profesionales encuestados cree que la inclusión de la prueba nueva en el COGEP no ha fortalecido la equidad procesal y la garantía del debido proceso para todas las partes involucradas en un litigio.

PREGUNTA 3

¿Está de acuerdo con la ampliación de los medios de prueba admitidos en el COGEP, incluyendo aquellos derivados de avances tecnológicos y científicos, como evidencia digital o testimonios periciales especializados?

Tabla No. 3

SI	*NO*	*%*
50	*0*	*100%*

Gráfico No. 3

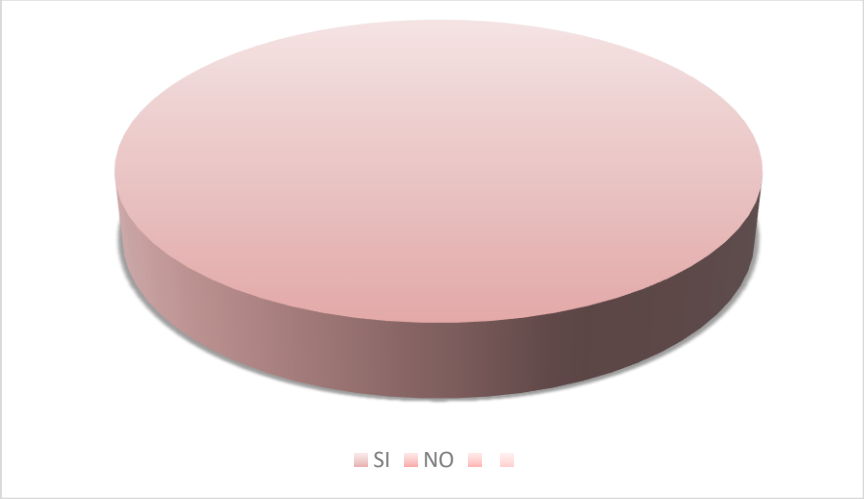

Investigador: Gilda Gaglay.

Población: Abogados en libre ejercicio Cantón Guaranda, Provincia de Bolívar.

ANÁLISIS: El cien por ciento de los profesionales encuestados si está de acuerdo con la ampliación de los medios de prueba admitidos en el COGEP, incluyendo aquellos derivados de avances tecnológicos y científicos, como evidencia digital o testimonios periciales especializados.

PREGUNTA 4

¿Considera Usted que la incorporación de la prueba nueva en el COGEP ha contribuido a la eficiencia y celeridad de los procesos judiciales al permitir una mejor sustanciación de los casos?

Tabla No. 4

SI	*NO*	*%*
0	*50*	*100%*

Gráfico No. 4

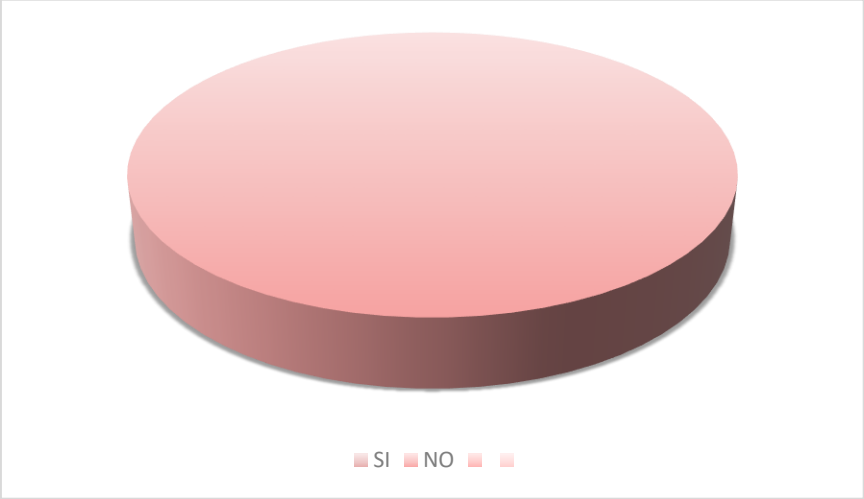

Investigador: Gilda Gaglay.

Población: Abogados en libre ejercicio Cantón Guaranda, Provincia de Bolívar.

ANÁLISIS: El cien por ciento de los profesionales encuestados opina que la incorporación de la prueba nueva en el COGEP no ha contribuido a la eficiencia y celeridad de los procesos judiciales al permitir una mejor sustanciación de los casos

PREGUNTA 5

¿Considera Usted que la introducción de la prueba nueva en el COGEP ha generado una mayor confianza en la justicia, al facilitar la presentación de elementos probatorios relevantes para resolver las controversias?

Tabla No. 5

SI	*NO*	*%*
0	*50*	*100%*

Gráfico No. 5

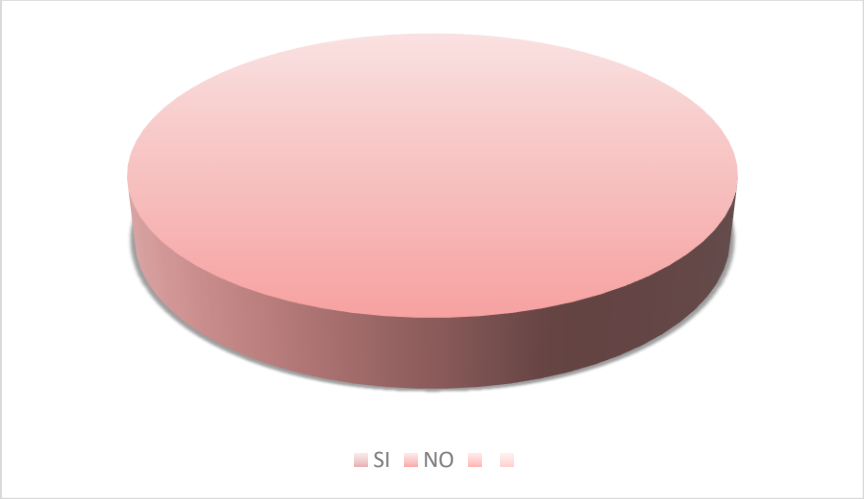

Investigador: Gilda Gaglay.

Población: Abogados en libre ejercicio Cantón Guaranda, Provincia de Bolívar.

ANÁLISIS: El cien por ciento de los profesionales encuestados considera que la introducción de la prueba nueva en el COGEP no ha generado una mayor confianza en la justicia, al facilitar la presentación de elementos probatorios relevantes para resolver las controversias.

PREGUNTA 6

¿Está Usted de acuerdo con las disposiciones del COGEP que regulan la admisibilidad y valoración de la prueba nueva, garantizando así la seguridad jurídica y la integridad del proceso judicial?

Tabla No. 6

SI	*NO*	*%*
0	*50*	*100%*

Gráfico No. 6

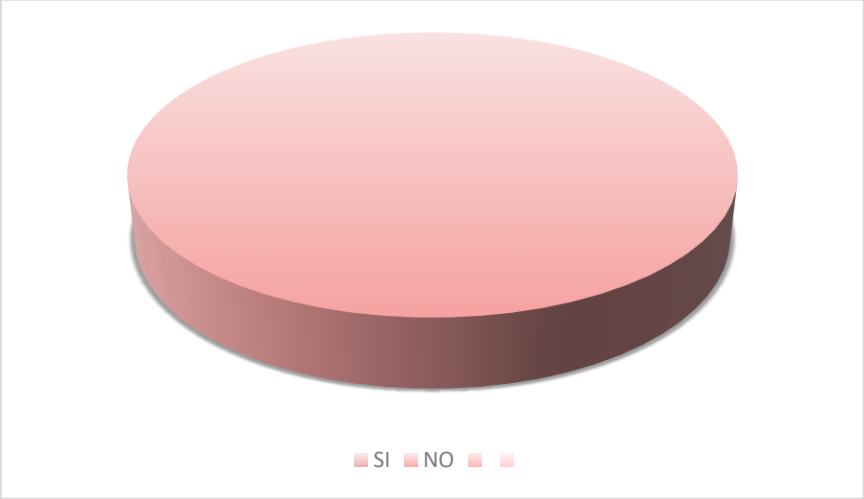

Investigador: Gilda Gaglay.

Población: Abogados en libre ejercicio Cantón Guaranda, Provincia de Bolívar.

ANÁLISIS: El cien por ciento de los profesionales encuestados no está de acuerdo con las disposiciones del COGEP que regulan la admisibilidad y valoración de la prueba nueva, garantizando así la seguridad jurídica y la integridad del proceso judicial.

PREGUNTA 7

¿Cree usted que la implementación de la prueba nueva en el COGEP ha fomentado una cultura de litigio más responsable y fundamentada en evidencia sólida?

Tabla No. 7

SI	*NO*	*%*
0	*50*	*100%*

Gráfico No. 7

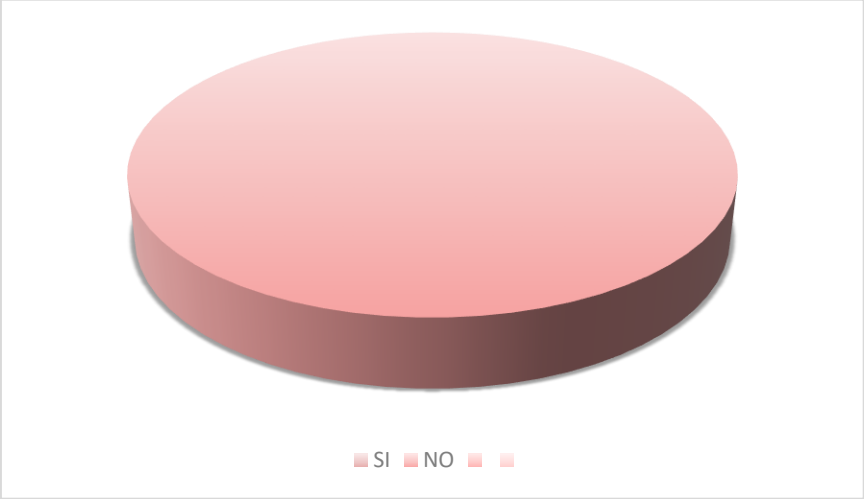

Investigador: Gilda Gaglay.

Población: Abogados en libre ejercicio Cantón Guaranda, Provincia de Bolívar.

ANÁLISIS: El cien por ciento de los profesionales encuestados cree que la implementación de la prueba nueva en el COGEP no ha fomentado una cultura de litigio más responsable y fundamentada en evidencia sólida.

PREGUNTA 8

¿Cree usted que la introducción de la prueba nueva en el COGEP ha promovido una mayor accesibilidad a la justicia al facilitar la presentación de pruebas relevantes incluso en casos complejos o de difícil demostración?

Tabla No. 8

SI	*NO*	*%*
0	*50*	*100%*

Gráfico No. 8

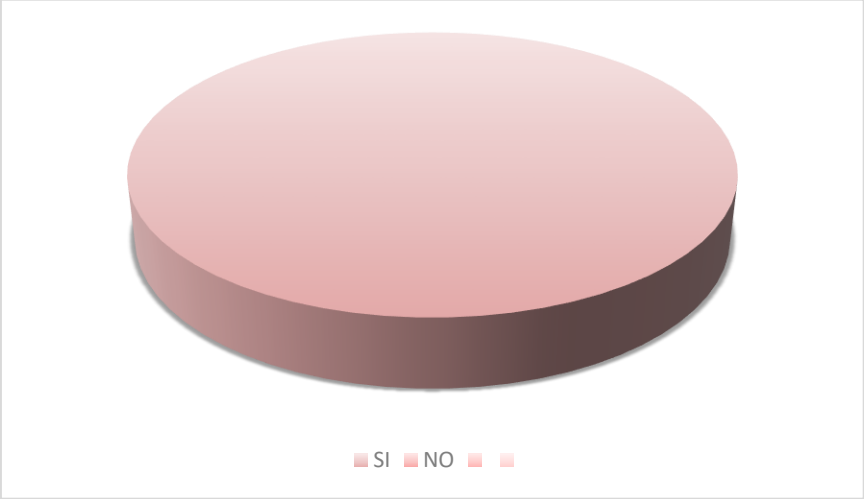

Investigador: Gilda Gaglay.

Población: Abogados en libre ejercicio Cantón Guaranda, Provincia de Bolívar.

ANÁLISIS: El XX por ciento de los profesionales encuestados opina que la introducción de la prueba nueva en el COGEP ha promovido una mayor accesibilidad a la justicia al facilitar la presentación de pruebas relevantes incluso en casos complejos o de difícil demostración.

4.2.Discusión

La prueba está dentro de una de las partes más importantes en la actividad procesal; es deber de las partes presentarlas, sin quitar al juzgador la posibilidad de solicitarlas e incluso hasta reproducirlas para poder administrar justicia tendiendo a principios constitucionales primordiales como son la seguridad jurídica y el derecho al debido proceso. Si bien es cierto existen un sinnúmero de pruebas como son testimoniales, documentales, instrumentales, periciales; estas deben ser presentadas oportunamente acompañadas a la demanda y a la citación respectivamente porque así se encuentra dispuesto en el Código Orgánico General de Procesos.

La figura de la Prueba Nueva en el Código Orgánico General de Procesos (COGEP), propone un nuevo escenario que da la posibilidad de acudir a algo más, a otra prueba que no se pudo obtener al momento de presentar la demanda. El concepto de Prueba Nueva se refiere a la posibilidad de presentar medios de prueba durante etapas avanzadas del proceso judicial, específicamente antes de la convocatoria a la audiencia de juicio o única, siempre que se demuestre que la parte beneficiada no tenía conocimiento previo de dicha prueba o no pudo disponer de ella en etapas anteriores del proceso. Esta figura busca garantizar el acceso a la justicia y la posibilidad de esclarecer los hechos relevantes para resolver la controversia en un proceso judicial.

Uno de los aspectos fundamentales a analizar es la aplicación práctica de la Prueba Nueva, como se aplica si relativamente esta escasamente normada pues se basa en una generalidad, dejando al libre albedrío del juzgador a través de su sana crítica su admisibilidad porque de eso nada consta en la ley; solo a manera general se dice cuando presentarla, pero no se puntualiza criterios claros y objetivos de cómo se puede evidenciar que había desconocimiento de su existencia, cómo saber si aportara al proceso o solo se trata de distraer la atención del juzgador.

Uno de los puntos más relevantes en la investigación es el análisis de los principios del sistema procesal, así también los principios generales del derecho probatorio, tales como la pertinencia, utilidad, conducción y legalidad de las pruebas presentadas en un proceso judicial. Del análisis doctrinario y legal de estos se determina que deben ser aplicados sin poner obstáculo alguno por el juzgador y se a evidenciado el peso del aporte al llevar a cabo los procesos con estricto respeto y apego a los mismos.

La imposibilidad de asegurar la contradicción al aplicar la prueba nueva conforme a las disposiciones del artículo 151 incisos tres y cuatro del COGEP, que estipula términos de posibilidad de presentación de prueba nueva para la parte actora, pero nada dice cómo va la parte demandada en estos casos irrespetando prácticamente el principio de contradicción, generando un vació legal.

CAPÍTILO V

5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1.Conclusiones

La prueba constituye un pilar fundamental en un proceso; cualquiera que fuese está en los tipos establecidos en el Código Orgánico General de Procesos, tiene que ser presentada bajo los parámetros legales establecidas y respetando principios básicos como la legalidad, oportunidad, la contradicción. La Figura de la Prueba Nueva establecida en el artículo 166 del COGEP permite la presentación de medios de prueba adicionales en etapas avanzadas del proceso; si bien es cierto se establece términos precisos; esta constituye una posibilidad cierta en la cual legalmente tiene más beneficio el actor.

La Prueba Nueva en su mayor espectro está sometida a la sana crítica del juzgador; si bien es cierto el artículo 166 y el 151 incisos tres y cuatro dan lineamientos y criterios rigurosos de admisibilidad, como la falta de conocimiento previo de la parte beneficiada o la imposibilidad de disponer de la prueba en etapas anteriores del proceso; no es menos cierto que con el análisis realizado en el presente trabajo de investigación; se evidencia que en la práctica beneficia al actor y en muchos de los casos puede hasta perjudicar al demandado por cuanto se abre la posibilidad de su presentación luego de que el demandado presente la contestación a la demanda.

Uno de los principales nudos críticos detectados es la falta de especificidad en los casos concretos de aplicación de la prueba nueva y su procedimiento para la admisibilidad, on observancia al principio de contradicción; pues este termina sin hacerse efectivo por cómo está establecido su presentación y admisibilidad; se destaca la necesidad de seguir fortaleciendo y clarificando las disposiciones legales y

jurisprudenciales relacionadas con esta figura para garantizar su correcta aplicación y evitar abusos o malas interpretaciones.

5.2.Recomendaciones

Al Consejo de la Judicatura se recomienda reforzar la capacitación y formación de jueces, abogados y operadores judiciales sobre los criterios y estándares para la admisibilidad de la Prueba Nueva en el sistema judicial ecuatoriano, con el fin de promover una aplicación coherente y equitativa de esta figura.

Fomentar el intercambio de experiencias y buenas prácticas entre los operadores judiciales y la academia para enriquecer el debate y el análisis en torno a la aplicación de la Prueba Nueva en el contexto del COGEP.

Realizar revisiones periódicas y evaluaciones de la normativa relacionada con la Prueba Nueva en el COGEP, con la participación de expertos legales y representantes de la sociedad civil, para identificar posibles áreas de mejora y fortalecimiento de las disposiciones legales vigentes.

Bibliografía

Ávila, R. (2012). Los derechos y sus garantías. Ensayos críticos. Obtenido de Corte Constitucional para el período de transición. Pensamiento jurídico contemporáneo n.º1: https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/6114/1/Avila,%20R-CON-012-Los%20derechos.PDF

Agudelo Ramírez, M. (2005). El debido proceso. Opinión jurídica.

Aguirre, C. N. H. (2014). Reflexiones sobre el principio de contradicción en el proceso penal acusatorio. Prospectiva jurídica, 5(10), 55-84.

Esparza Leibar, I. (1995). El principio del proceso debido. Universitat Jaume I.

Espinosa, A. W. (2000). El debido proceso en la Constitución. Iuris Dictio, 1(1).

Barcelona, J.M. Bosch, 1995, pp. 74-76.

Fonseca, J. (2019). Funciones y límites del principio de legalidad (1.a ed.).

García, D. (2015). Estado de Derecho y Principio de Legalidad. México: CIDH.

Jiménez Panimboza, Á. A. (2023). La nueva prueba y prueba nueva en el Código Orgánico General de Procesos, Ecuador (Master's thesis, Ambato: Universidad Tecnològica Indoamèrica).

León Ordoñez, D. A., León Ortiz, R. B., & Durán Ocampo, A. R. (2019). La prueba en el código orgánico general de procesos. Ecuador. Revista Universidad y sociedad, 11(1), 359-368.

Machado, M. J. G. (2022). Acerca de la prueba, en el Código Orgánico General de Procesos (COGEP). Derecho Crítico: Revista Jurídica, Ciencias Sociales y Políticas, 1(1), 1-24.

Ramírez, C. (2017). “Apuntes sobre la prueba en el COGEP”. Editorial Consejo Nacional de la Judicatura. Quito,

Ranea, L., & Roberto, G. (2011). Principio de bilateralidad o contradicción. Revista. Publicada en Revista la Ley.

Romero, C. J. F., & Cabrera, E. E. P. (2022). Vulneración del principio de contradicción con la práctica probatoria. Revista Arbitrada Interdisciplinaria Koinonía, 7(2), 417-433.

Saba, R. (2019). Más allá de la igualdad formal ante la ley:¿ Qué le debe el Estado a los grupos desaventajados?. Siglo XXI Editores.

Seco Martínez, J. M. (2017). De la igualdad formal a la igualdad material: cuestiones previas y problemas a revisar. Derechos y Libertades: 36, 1, 2017, 55-89.

Vargas, S. (2017). La Prueba en el Código Orgánico General de Procesos (tesis de pregrado). Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, Guayaquil, Ecuador. Recuperado de http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/9476/1/T-UCSGPRE-JUR-DER-MD-142.pdf

Lexigrafía

Constitución de la República del Ecuador. (2008) Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito.

Código Orgánico General de Procesos. (2022).Corporación de Estudios y Publicaciones.